



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA
-ART 372 y 373 C.G.P.-

FECHA	30 de noviembre de 2021			HORA	Inicio: 9: 00 a.m. Finalización: 4:20 p.m.	
RADICACIÓN						
05001	31	03	013	2020	00232	00
PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES				ASISTENCIA		
				SI	NO	
Demandante		Cristina Torres Urrego C.C. 1.017.175.535		X		
Abg. Demandantes		Alejandro Rendón Estrada T.P. 367.715		X		
Demandado		Juan Camilo Velásquez Zapata C.C. 1.039.285.043		X		
Demandado		Duván Yamid Sanmiguel Zapata C.C. 1.039.286.435		X		
Demandada		Orlanda de Jesús Zapata Manco C.C. 32.542.910		X		
Demandada		María Adalgiza Hoyos Naranjo C.C. 32.468.435		X		
Abg. Demandados		Oscar Darío Vázquez Torres		X		
Testigo		Olga Lucía Toro Ocampo		X		
Testigo		Claudia Milena Sosa Cruz		X		

FASES SURTIDAS EN AUDIENCIA

- 1. Iniciación e identificación de las partes.
- 2. Etapa conciliación.
- 3. Interrogatorio de partes.
- 4. Saneamiento del proceso.
- 5. Fijación del litigio.
- 6. Declaración de terceros.

DECISIÓN

De acuerdo con lo visto y analizado en esta audiencia, el Juzgado Trece Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar conforme a la disposición de 169 y 170 del C. G. del P., las siguientes pruebas de oficio:

- i) A cargo de la parte demandante. Aportar copia de la tarjeta de recaudos empresariales y documentos que se encuentren en su poder relativos a la negociación y compra del

inmueble ubicado en la Carrera 75 AA SUR-75 CASA 006 Conjunto Residencial la Campiña Toledo PH, con matrícula inmobiliaria No. 001-1007938.

ii) A cargo de la parte demandada. Aportar copia de todas las declaraciones de renta presentadas por la señora Orlanda de Jesús Zapata Manco y por el señor Duván Yamid Sanmiguel Zapata.

iii) A cargo de la testigo Olga Lucía Toro Ocampo, en su condición de liquidadora principal de la sociedad Promotora Aldea del Viento S.A., aportar copia de la carpeta de negociaciones relativas a la venta del inmueble ubicado en la Carrera 75 AA SUR-75 CASA 006 Conjunto Residencial la Campiña Toledo PH, con matrícula inmobiliaria No. 001-1007938.

SEGUNDO. Imponer conforme a la disposición del artículo 44 del C. G. del P., multa equivalente a UN (01) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a la testigo **Claudia Milena Sosa Cruz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.038.335.155, por faltar al debido respeto a la Juez en el ejercicio de sus funciones.

TERCERO. NO ACEPTAR LA RECUSACIÓN PROPUESTA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA. Ordenar remitir conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 143 del C. G. del P., copia integral del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín, para resolver recusación propuesta por el abogado de la parte demandada con fundamento en el numeral 9º del artículo 141 del C. G. del P., toda vez que la misma no fue aceptada en audiencia al momento de su proposición.

CUARTO. Declarar suspendida la diligencia hasta tanto se resuelva la recusación indicada en el numeral anterior.

Lo resuelto se declara notificado por ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la audiencia, se declara terminada siendo las 4:20 PM.

Se autoriza el retiro de todas las personas de la sala virtual.

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fcb75c2d8cc2bd9c6eb97873c8969851d776d3feadd151952ef0629b20e6f52

Documento generado en 30/11/2021 05:35:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>